

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ARENAS PARA LOCALIZACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ARENAS (EA/MA/07/18)

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu994WDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El PGOU de Arenas cuenta con aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30.01.2012 (BOJA n.º 66 de 04.04.2012). Si bien en la memoria del PGOU se cita que “*existe un proyecto de la Agencia Andaluza del Agua para la ejecución de una EDAR...*” lo cierto es que dicho proyecto sólo sirvió al PGOU para la fijación del punto de vertido, colectores y del de la futura depuradora, siendo finalmente que, llevado a cabo el estudio de alternativas correspondiente, tanto el sistema de depuración de las aguas residuales, como la ubicación de la propia estación depuradora no se corresponde con lo previsto en el PGOU, por lo que se hace necesaria la presente modificación a fin de adecuar el concreto Sistema General al proyecto aprobado por el municipio.

De acuerdo con la normativa del PGOU, la infraestructura que se propone tiene la consideración de Sistema General de Infraestructuras (SGI), constituyendo una de las determinaciones que integran la ordenación estructural del PGOU. Su modificación debe abordarse desde una modificación del planeamiento general.

En aplicación del artículo **40.2.b)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la presente Innovación del PGOU de Arenas se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable que, a su vez, establece el marco para la futura autorización de de proyectos enumerados en el Anexo I de la citada Ley 7/2007 en materia de gestión de recursos hídricos.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 31 de enero de 2018 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Arenas para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Arenas para la localización de un Sistema General de Infraestructuras de Servicios de Saneamiento (Estación Depuradora de Aguas Residuales), de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, en los términos contemplados en los artículos 38.1 y 40.7 de la ya citada Ley 7/2007. Una vez evaluada que la documentación técnica se encontrase completa, el 15 de febrero de 2018 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectada y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Sv. Bienes Culturales	08.11.2019
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	09.08.2018
Servicio de Gestión del Medio Natural	21.01.2010



Departamento de Vías Pecuarias	—
Departamento de Calidad del Aire	28.01.2019
Departamento de Residuos y Calidad de Suelos	30.09.2019

En el anexo del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchKL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

Para desarrollar el estudio de alternativas se han llevado a cabo una serie de trabajos previos que permiten un conocimiento del estado actual y sus necesidades, punto de partida necesario para el estudio de alternativas de la localización de las estaciones depuradoras y la definición de su tratamiento. Todo ello con la singularidad de que en el municipio existen dos núcleos urbanos, y de que sus aguas residuales son actualmente vertidas a cauce.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las alternativas consideradas han sido:

- Para el núcleo de Arenas:
 - Alternativa 0: No realización de la innovación y no realización de la EDAR prevista en el PGOU.
 - Alternativa 1: Sería la opción contemplada en el PGOU. Ejecución de la EDAR en la ubicación recogida en el PGOU con el sistema de depuración propuesto en el proyecto y que sería sólo para el núcleo de Arenas.
 - Alternativa 2: Sistema intensivo, localizado también en una parcela distinta a la del PGOU. Se propone un sistema de tratamiento a través de contactores biológicos rotativos (CBR), uno de los sistemas mas idóneos para pequeñas poblaciones sin carga contaminante de tipo industrial.
 - Alternativa 3. Sistema extensivo (humedal artificial) localizado en parcelas distintas a la del PGOU y algo más alejadas del núcleo urbano. El sistema de depuración se corresponde con una tecnología no convencional extensiva, para el que se requiere una mayo superficie. Se propone una parcela con superficie suficiente, aunque requerirá obras desmonte, explanación y contención de taludes envergadura

En todos los casos las parcelas se ubican a cotas superiores al punto de agrupación de vertidos (de 25 a 30 metros) por lo que se requerirá de la implantación de una estación de bombeo (EBAR).

- Para Daimalos:
 - Alternativa 0: No ejecución de una EDAR.
 - Alternativa 1. Sistema intensivo EDAR compacta CBR, emplazada en fina con buena accesibilidad y fuera de zona inundable.
 - Alternativa 2: Sistema extensivo (humedal artificial) localizado en la misma parcela de la alternativa anterior. El sistema sería similar al planteado en la alternativa 3 para Arenas. De igual modo, requeriría obras de cierta envergadura para la adecuación topográfica de la parcela.
 - Alternativa 3: Agrupar los vertidos con la EDAR de Arenas, lo que requiere la construcción de un colector de 2 km

Seguidamente, el documento inicial estratégico entra a describir en profundidad las características de cada una de ellas, valorando las fortalezas y debilidades de cada una de las opciones.

En el capítulo dedicado a analizar los potenciales efectos ambientales, se ha realizado un análisis comparativo entre las diversas opciones consideradas, en base a criterios como la minimización de impactos sobre el patrimonio natural, áreas sensibles, suelo y biota, incidencia sobre factores influyentes en el cambio climático, desarrollo urbano sostenible, calidad de las aguas de ríos y arroyos, disminución de riesgos, disminución de la aficción a la calidad del aire por ruidos y olores, generación de lodos y fangos o integración paisajística. Tras el análisis multicriterio, las mejor valoradas resultan ser la alternativa 3 para Arenas y la alternativa 2 para Daimalos.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El análisis de las diversas alternativas contempladas se considera correcto. El estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la valoración de los efectos ambientales de las alternativas seleccionadas.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística.

4.2.- En relación con el agua superficial y subterránea

En el Anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 09.08.2018, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, sobre el borrador de la Innovación del PGOU y el documento inicial estratégico presentados, en relación con los aspectos de su competencia: afecciones al Dominio Público Hidráulico, inundabilidad, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Afecciones al Dominio Público Hidráulico

Las parcelas donde se ejecutarían las obras de la alternativa propuesta para Arenas, se verían afectadas por la zona de policía del Río Seco y de un tributario por su margen izquierda que puede considerarse privado.

Las parcelas de actuación en Daimalos están afectadas por un tributario de Río Seco por su margen derecha.

Existe un informe sobre el documento de Aprobación Provisional del PGOU de Arenas, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, de referencia MA-49633. Este informe se realizó con los supuestos establecidos en el documento del PGOU presentado, considerando que el sistema de depuración de Daimalos sería la conexión mediante colector a la red de Arenas, que no coincide con la alternativa seleccionada en el documento actual, en la que se propone un sistema de depuración mediante humedales artificiales.

No existen estudios hidrológicos e hidráulicos oficiales del río Seco, por lo que no hay un deslinde oficial de este cauce a su paso por las zonas de afección, ni estudio de las zonas inundables.

Como no se detalla exactamente, hasta que no se realice el proyecto de las alternativas propuestas, una ubicación exacta de las infraestructuras, será necesario que en el proyecto previsto se aporte el estudio hidrológico-hidráulico del cauce en las zonas de las parcelas afectadas, tanto para la determinación del dominio Público Hidráulico, como de sus zonas inundables, tanto del Río Seco, como del tributario innominado que atraviesa Daimalos.

Los dos cauces tributarios del Río Seco que atraviesan Daimalos se consideran públicos, ya que desde su conformación, hasta que se une, atraviesan la carretera MA-118.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones de carácter general para el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre y las zonas inundables, que se incluyen en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de fecha 09.08.2018.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Abastecimiento

Resulta de aplicación el artículo 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, en el que se establece que: *“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación mantenimiento, conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”*

En el mismo sentido, el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de usos urbano:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”

“b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”

El artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que: *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen de agua total asignado al municipio y recogido en el anejo VI de dicho Plan.

El abastecimiento de Arenas se realiza por la empresa Axaragua, principalmente desde el embalse de La Viñuela. Sin embargo, el expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios está resuelto con archivo del mismo. En la documentación de este expediente (MA-53225), está la relación de municipios que se abastecen desde el embalse de La Viñuela, en la que se encuentra Arenas.

El municipio de Arenas pertenece al Sistema de Explotación II (Sierras Tejeda-Almijara), Subsistema II-3 (Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras del Río Vélez y Río de la Miel).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la código: ES060MSTB060.065 METAPILITAS DE SIERRA TEJEDA-ALMIJARA, clasificada en el horizonte 2021 en BUEN ESTADO.

Saneamiento y depuración

El artículo 13.1.c de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, a través de las redes de alcantarillado municipales, hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

También compete al Ayuntamiento la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de los vertidos a la red municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

Tanto el abastecimiento a la población, como la capacidad de depuración, deberán tener en cuenta el número de habitantes, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

La única autorización de vertido que consta en el Organismo de Cuenca, es una Autorización de para el vertido a DPH del saneamiento de Arenas, AV-MA-0056, autorización provisional de fecha 23.10.1987.

Una vez aprobada la modificación del PGOU deberán actualizarse las autorizaciones de vertido en ambas EDAR, especificando igualmente los puntos de control y vertido correspondientes.

Los vertidos de aguas pluviales no requieren autorización de vertido, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal sí la requieren.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos que vayan a la red municipal deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 09.08.2018.

4.3.- En relación con la calidad del medio atmosférico

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 28.01.2019, por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Catalogación de la actividad

Según lo establecido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de las dos estaciones depuradoras de aguas residuales se clasifican de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CODIFICACIÓN
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 hab. equivalentes.	C	09 10 02 02



La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento, entre otros, de los establecido en el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, todo ello en función de las características específicas de este tipo de instalaciones.

Contaminación atmosférica

Las instalaciones con los sistemas de depuración previstos no disponen de focos fijos de emisión canalizadas.

Según lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que el órgano competente en materia de medio ambiente podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para su eliminación.

Contaminación acústica

Dado los sistemas de depuración elegidos y las características técnicas de las instalaciones con ausencia de maquinaria y equipos emisores con elevados niveles de presión sonora así como su ubicación no se considera necesaria la presentación de Estudio acústico.

Límites admisibles de ruido

Los niveles de ruido deberán limitarse según los índices establecidos en la Tabla VII perteneciente al artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

En el supuesto de existencia de denuncias a causas del ruido producido en su entorno como consecuencia del desarrollo de la actividad y si se constata mediante el correspondiente Ensayo acústico a realizar por Entidad Colaboradora en materia de Calidad del Aire (ECCA) o por Técnico competente la superación de los valores límite establecidos, se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para el cumplimiento de dichos índices de aplicación debiendo comprobarse a través de posteriores mediciones la eficacia de éstas.

Contaminación lumínica

Condiciones Técnicas

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le es de aplicación al poseer una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

Por ello, en el caso de que la potencia eléctrica instalada superior a 1 kW y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se condiciona la instalación de alumbrado exterior a lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para el tipo de alumbrado en el *Real Decreto 1890/2008* en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- b) El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Deberá estar dotada la instalación con un sistema de regulación que permita reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según su ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 30.09.2019, por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que se adjunta en el Anexo II, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Normativa de aplicación

En el texto del "Documento Inicial Estratégico" se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente, el *Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos*, que fue derogado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de las obras derivadas de la Modificación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu994WDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Las estaciones depuradoras de aguas residuales previstas en la presente Innovación deberán inscribirse en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos y serán objeto de comunicación previa por parte del titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por su condición de productores de lodos, debiendo asegurar, como tales, su correcta gestión, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, entregando los lodos generados a una persona o entidad autorizada o registrada y remitiendo anualmente información sobre las cantidades generadas y gestionadas.

Respecto a la producción de estos lodos, deberá prestarse especial atención a la minimización de las cantidades generadas y a la disminución de la contaminación presente en ellos involucrándose, para ello, si fuera posible, el sistema de saneamiento en su totalidad, debiendo tenerse en cuenta esta cuestión en el análisis de alternativas para el diseño de la instalación.

Una vez tratados, los lodos, pueden ser aplicados en suelos agrícolas, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario* y la *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario*; incinerados en instalaciones de incineración de residuos o



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu994WDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

coincinerados, dando cumplimiento al *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* o depositados en vertedero, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

Deberá tenerse en cuenta, así mismo que, de acuerdo al artículo 103 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan sometidas al régimen de autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, las entidades que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra derivada del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 82 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, al tratarse de una obra promovida por una Administración Pública, la entidad adjudicataria de la obra, en su caso, deberá constituir fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición generados.

El importe de la garantía a depositar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se calculará sumando los siguientes porcentajes a las correspondientes partidas presupuestarias del presupuesto de ejecución material de la obra:

- Obras de derribo: 2%
- Obras de construcción: 1%
- Obras de excavación: 2%

Por tanto, con carácter previo al inicio de ejecución de la obra deberá aportarse ante esta Delegación Territorial, Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto visado y justificante de constitución de la fianza en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, por el importe calculado según el párrafo precedente en función del presupuesto que se aporte.

El importe de la fianza será devuelto, a petición de la entidad que la constituyó, cuando se acredite documentalmente ante esta Delegación Territorial que la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición se ha efectuado adecuadamente, adjuntando los documentos correspondientes de entrega a los gestores autorizados y que la obra ha finalizado, aportando Certificado Final de Obra, firmado por Técnico Competente.

La incorrecta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición será motivo de la ejecución de la fianza por parte de esta Administración, que podrá actuar subsidiariamente, independientemente de las



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo al régimen sancionador establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto de la Innovación, únicamente en caso de que la instalación superara los 2.000 habitantes equivalentes, se encontraría entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo, en tal caso, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

4.5.- En relación con la protección del medio natural

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 21.01.2020, por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los terrenos sobre los que se proyectan las actuaciones son de carácter agrícola, con cultivos leñosos de secano (olivos y almendros), no afectando a terrenos ni especies forestales. Si bien en la ubicación prevista para la EDAR de Arenas existen zonas con presencia de matorral bajo, dominado por aulagas, se constata la presencia de almendros junta al matorral, por lo que se considera de carácter agrícola.
- En lo que respecta a la vegetación forestal, no hay objeción a la implantación de los nuevos Sistemas Generales de Infraestructuras en los emplazamientos propuestos. No obstante, en la ejecución de dichas infraestructuras se deberán adoptar las medidas necesarias para que los movimientos de tierras no produzcan afecciones en las riberas del río Seco (EDAR Arenas) y del arroyo que discurre al oeste de Daimalos (EDAR Daimalos).
- En relación a la protección de la biodiversidad y geodiversidad, de acuerdo con las características del área a afectar y del proyecto a ejecutar, se considera que la ejecución de las obras es compatible con la naturaleza de la zona, teniéndose en cuenta además las necesidad de garantizar la depuración de las aguas procedentes de los núcleos urbanos.
- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de las obras, se deberán realizar prospecciones, ya que podrían encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves, de manera genérica, de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu994WDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. En caso de de la localización de nidos con huevos o pollos no se podrán molestar, debiendo respetarse los mismos hasta que se produzca la emancipación de los pollos de forma natural.

- Las balsas depurativas deberán disponer de sistemas de evacuación de personas y animales, para casos de caída accidental.
- En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas se estará sujeto al decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- En relación a la infraestructura viaria de la zona de actuación, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en calles y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar de un sistema homologado similar para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.6.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

De acuerdo con el informe emitido, con fecha 08.11.2019, por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que se adjunta en el anexo II de este documento de alcance, consultados los datos obrantes, la zona afectada no presenta en la actualidad ninguna localización arqueológica.

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse estas, se deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del patrimonio arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras, o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendrían que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

4.7.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Consideraciones:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

Es por eso que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado cuerpo legal, el estudio ambiental estratégico deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.8.- En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento ha de incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, debiendo solicitarse el pertinente informe por parte del Ayuntamiento de Arenas a la Consejería de Salud y Familias una vez se haya procedido a la aprobación inicial de la innovación propuesta.

4.9.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu994WDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El PGOU de Arenas cuenta con aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30.01.2012 (BOJA n.º 66 de 04.04.2012). Si bien en la memoria del PGOU se cita que *“existe un proyecto de la Agencia Andaluza del Agua para la ejecución de una EDAR...”*, lo cierto es que dicho proyecto sólo sirvió al PGOU para la fijación del punto de vertido, colectores y de la futura depuradora, siendo finalmente que, llevado a cabo el estudio de alternativas correspondiente, tanto el sistema de depuración de las aguas residuales, como la ubicación de la propia estación depuradora no se corresponde con lo previsto en el PGOU, por lo que se hace necesaria la presente modificación a fin de adecuar el concreto Sistema General al proyecto aprobado por el municipio.

De acuerdo con la normativa del PGOU, la infraestructura que se propone tiene la consideración de Sistema General de Infraestructuras (SGI), constituyendo una de las determinaciones que integran la ordenación estructural del PGOU. Su modificación debe abordarse desde una modificación del planeamiento general.

La modificación de elementos tiene el alcance siguiente:

- Sustitución del Sistema General de Infraestructuras de Servicios de Saneamiento establecido en el PGOU, conforme al proyecto redactado en 2007, por un nuevo Sistema General de Infraestructuras de Servicios de Saneamiento para la construcción de las estaciones depuradoras de aguas residuales, conforme a las opciones más ventajosas para Arenas y Daimalos acordadas por el Pleno del Ayuntamiento de Arenas en sesión de 30.11.2017, fijándose en el planeamiento las siguientes cuestiones:
 - Delimitación de los ámbitos sujetos al Sistema General de Infraestructuras, con inclusión de la ubicación de las instalaciones para las estaciones de depuración de Arenas y Daimalos y la estación EBAR de rebombeo.
 - Delimitación y ubicación del resto de instalaciones adscritas al Sistema General (puntos de vertidos, canalizaciones, etc.)
 - Establecimiento de la ficha urbanística del concreto Sistema General de Infraestructuras.

Según las fichas urbanísticas, la superficies correspondientes son de 22.210 m² para el *“SGI-EDAR Arenas”*, y de 1.860 m² para el *“SGI-EDAR Daimalos”*.

La opción que se propone como más ventajosa para el núcleo principal de Arenas consiste en realizar la agrupación de vertidos en la nueva EBAR, desde donde se impulsarán las aguas residuales hasta la parcela en la que se emplaza la EDAR. El sistema de tratamiento sería un humedal artificial en dos etapas, con pretratamiento mediante reja de desbaste previo a las balsas y canal Venturi. Dichas balsas, divididas en tres esteros la primera y dos la segunda, tendrán una superficie total de 2.500 m². Estos filtros trabajan por percolación vertical, donde las plantas propuestas en este caso serían carrizos. La carga contaminante de diseño es de 1.400 hab/eq.

En cuanto a Daimalos, la opción seleccionada es un pequeño humedal artificial de flujo vertical, de manera que las aguas residuales se harán llegar a la estación depuradora por gravedad. La carga contaminante de diseño es de 100 hab/eq.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/01/2020	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	64oxu994WGDRKTUkkqchkL2pHtsz6X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuestra referencia: SGMN_2018_MA_0168

Su referencia: SPA / DPA/ JAP/ 022/ 2018

Asunto: MOD. PGOU ARENAS S.G. INFRAESTRUCTURAS EDAR

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes técnicos del departamento Actuaciones en el Medio Natural y del departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo ambos departamentos los que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	21/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu942PFIRMA5toec6/maHjUzpgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGMN/2018/MA-168 (ALS)
Asunto: Innovación PGOU Arenas – S.G. Infraestructuras EDAR (SPA/JAP/022/2018)
Remitente: DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En respuesta a su solicitud de fecha 12/03/2018, por la que traslada solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental relativa a la **Innovación del PGOU de Arenas para la localización de un Sistema General de Infraestructura de servicios de saneamiento para la construcción de EDAR** (SPA/JAP/022/2018), le informo lo siguiente:

1. OBJETO.

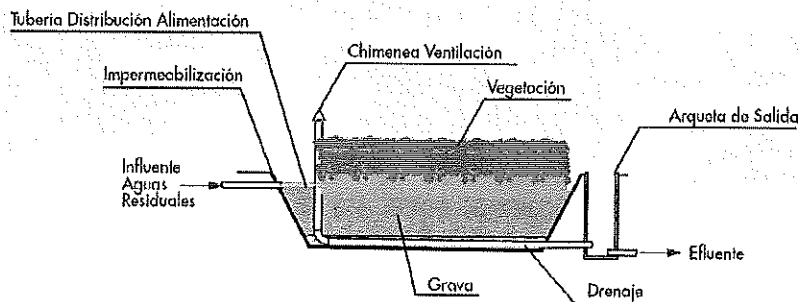
Según el estudio de alternativas del "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Arenas", se han seleccionado la Alternativa III para el núcleo de Arenas y la Alternativa B para el de Daimalos.

Ambas consisten en depuradoras de tipo "humedales artificiales". Según el Documento de Inicio (páginas 13-14), se trata de zonas en las que, de forma controlada, se reproducen los procesos de eliminación de contaminantes que tienen lugar en los humedales naturales. El carácter artificial de estos humedales viene definido por las siguientes particularidades:

- El vaso se construye mecánicamente y se impermeabiliza para evitar pérdidas de agua.
- Se emplean sustratos para el enraizamiento de las plantas diferentes al terreno original.
- Se eligen las plantas que van a colonizar el humedal.

Se ha optado por un humedal de flujo subsuperficial y vertical (ver figura 1), basado en una biomasa aerobia fijada sobre un suelo reconstituido. La vegetación que se emplea es la misma que coloniza los humedales naturales: plantas acuáticas emergentes (carrizos, juncos, aneas, etc.), y plantas anfíbias que se desarrollan en aguas poco profundas, arraigadas al subsuelo.

Figura 1. Esquema de humedal de flujo subsuperficial y vertical.



Si bien este tipo de depuradoras tienen reducidos costes de explotación y mantenimiento, requerirán importantes obras de desmonte, explanación y contención de taludes, según indica el Documento de Inicio (páginas 12 y 18), sobre todo en el caso de Arenas.



Avenida de La Aurora, 47. 29071 Málaga.
Tlf.: 951214043. Fax: 951912589.

Código:64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA	FECHA	04/02/2019
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn	PÁGINA	1/4

Figura 2. Posible implantación para el humedal previsto en Arenas.

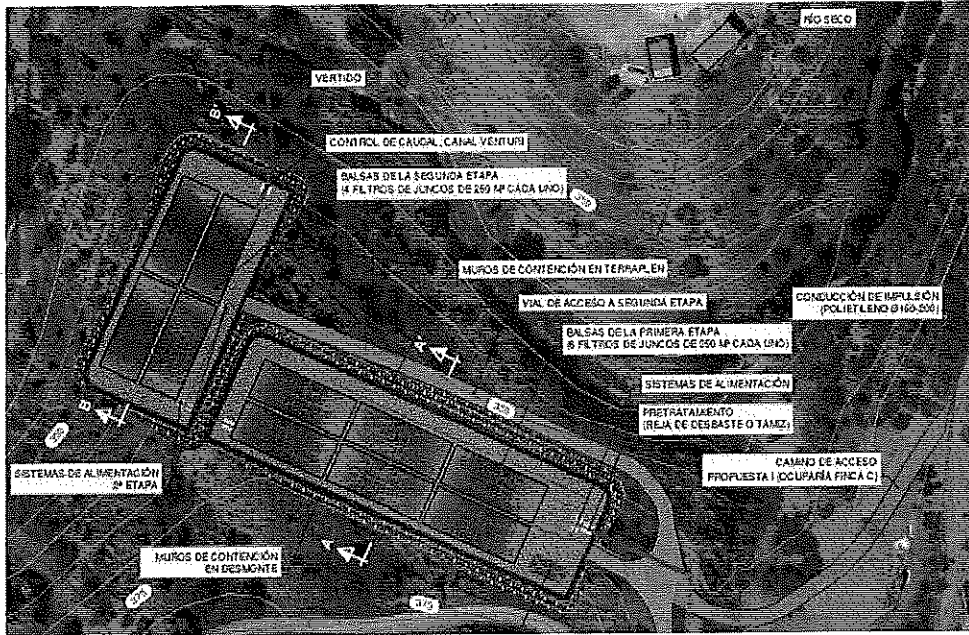
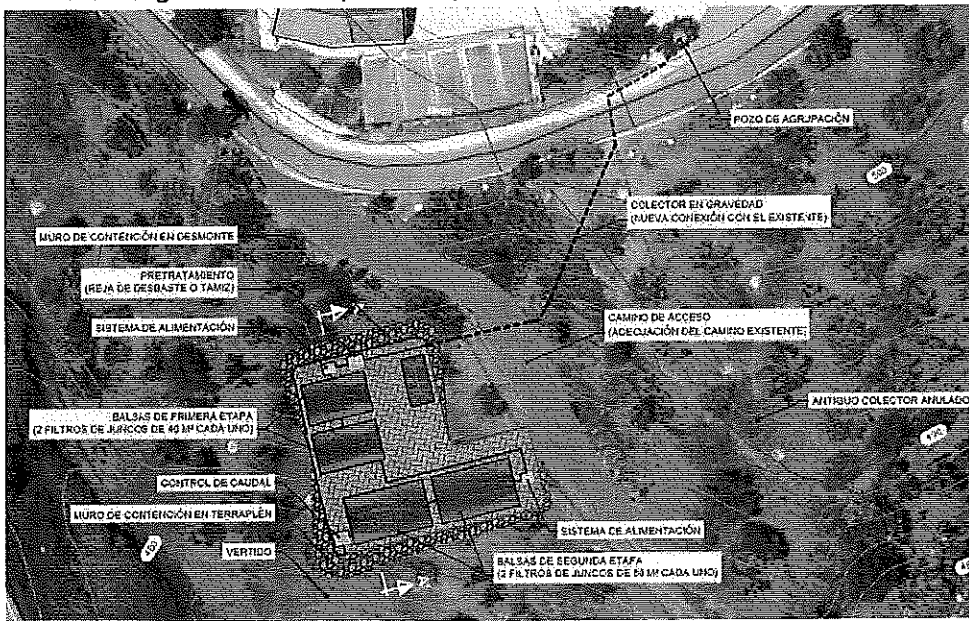


Figura 3. Posible implantación para el humedal previsto en Daimalos.



En base a los resultados del citado proyecto, el documento de Innovación del PGOU incorpora dos nuevos sistemas generales de infraestructuras al PGOU:

- SGI-EDAR ARENAS: 22.210 m², parcelas 16, 17, 18 y 22 del polígono 12. La EDAR tendría una superficie de unos 4.500 m² y se prevé ocupar unos 10.000 m².
- SGI-EDAR DAIMALOS: 1.860 m², ubicado en la parcela 167 del polígono 7.



Código:64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA	FECHA	04/02/2019
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn	PÁGINA	2/4

2. CARÁCTER DE LOS TERRENOS.

Según la información catastral, todas las parcelas afectadas figuran con cultivo/aprovechamiento agrícola. También en el SIGPAC todos los recintos de las citadas parcelas figuran con uso agrícola.

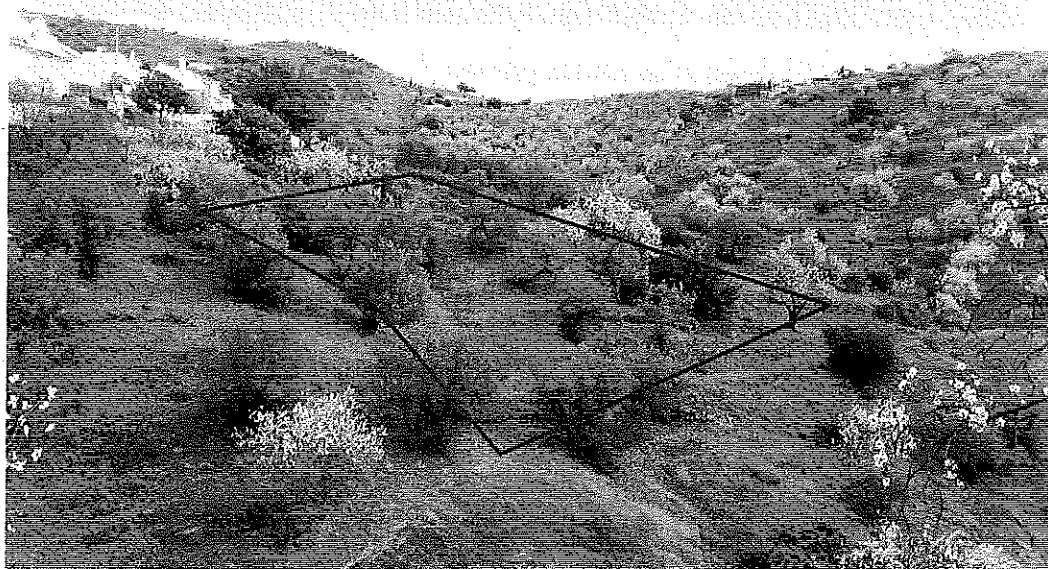
Para poder definir el uso de los terrenos afectados se han visitado los mismos, se han analizado las ortofotografías históricas y se ha consultado la siguiente cartografía oficial:

- Mapa Forestal de España a escala 1:50.000 (años 1997-2006).
- Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España a escala 1:50.000, actualizado a 2009.
- Mapa de Usos de Suelo SIOSE (Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España) para Andalucía a escala de detalle 1:10.000, actualizado a 2013.

a) Daimalos.

Se comprueba que el uso de los terrenos es agrícola, con cultivos leñosos de secano (olivos y almendros). No hay presencia significativa de vegetación natural, tratándose de una parcela de olivar con pendientes de entre el 35 y el 50%. En el borde oeste de la parcela, a unos 12 metros del emplazamiento de la futura EDAR, discurre un arroyo temporal. Al no afectar a terrenos ni especies forestales, no procede pronunciamiento de este Departamento.

Imagen 1. Emplazamiento aproximado del SGI-EDAR Daimalos.



b) Arenas.

En la visita al terreno y las ortofotografías consultadas se comprueba que las parcelas 16, 17 y 22 tienen carácter agrícola, tal y como figuran en los mapas oficiales, aunque en la parcela 16 hay una zona de almendros con presencia de matorral bajo, dominado por aulagas.

Respecto a la parcela 18, también presenta una zona de matorral que se aprecia claramente en las ortofotografías de 2002 en adelante. No obstante, en la visita se constata la presencia de almendros

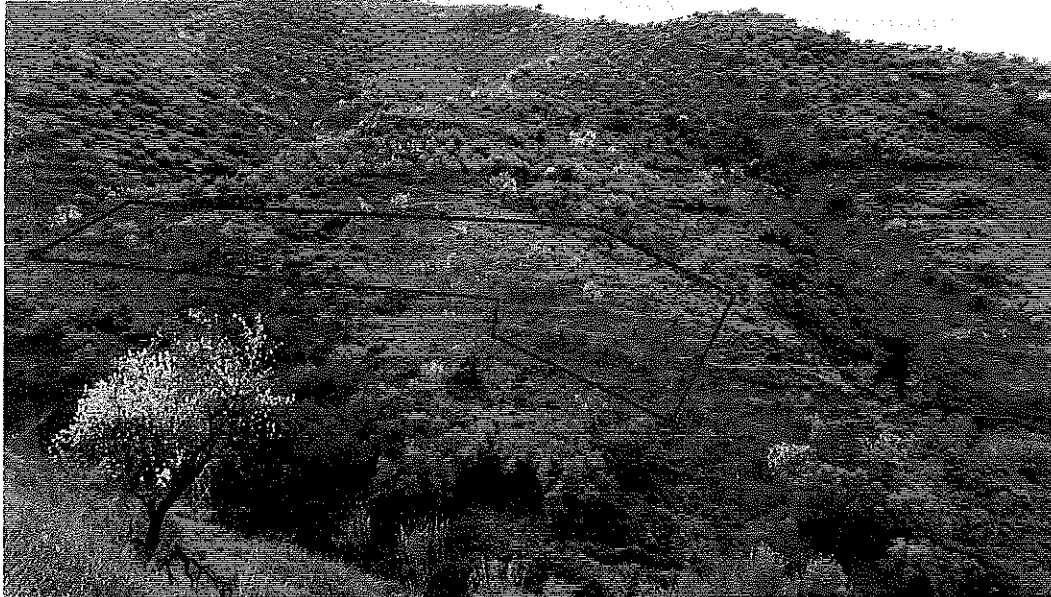


Código:64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA	FECHA	04/02/2019
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn	PÁGINA	3/4

junto al matorral, por lo que se considera de carácter agrícola, a pesar de que en el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España (2009) figura como "pastizal-matorral" y en el Mapa de Usos de Suelo (2013), como "matorral disperso con pasto y roca o suelo".

Imagen 2. Emplazamiento aproximado del SGI-EDAR Arenas.



La superficie con presencia de matorral (parcelas 16 y 18) se estima en 2 Has. No obstante, además de tratarse de terrenos con un aprovechamiento agrícola cuyo abandono no puede constatarse, el nuevo uso supone la creación de un humedal artificial, con la plantación de especies acuáticas, por lo que la pérdida de la vegetación forestal que coexiste actualmente con el almendral se verá compensada con la aparición de un nuevo ecosistema acuático de unas 4,5 Has.

Respecto a las pendientes, superan el 50% en aproximadamente la mitad de la superficie donde se prevé implantar la infraestructura, por lo que, tal y como indica el Documento de Inicio (página 18), se requieren "*importantes obras de desmonte, explanación y contención de taludes*" que podrían afectar al cauce del río Seco, a tan sólo unos 15 m de distancia del posible emplazamiento de la EDAR.

3. CONCLUSIONES.

En lo que respecta a la vegetación forestal, no hay objeción a la implantación de los nuevos Sistemas Generales de Infraestructuras en los emplazamientos propuestos. No obstante, en la ejecución de las citadas infraestructuras se deberán adoptar las medidas necesarias para que los movimientos de tierra no produzcan afecciones a las riberas del río Seco (EDAR-Arenas) y del arroyo que discurre al oeste de Daimalos (EDAR-Daimalos).

LA ASESORA TÉCNICA DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
C. África Lupión Sánchez

VºBº EL JEFE DE DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
José B. López Quintanilla



Código:64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	64oxu7784IDH2BoSop4j4qbPDNA0nn	PÁGINA	4/4

ASUNTO:	Modificación PGOU Arenas S.G. Infraestructuras EDAR
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2018_MA_0168
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 029/18
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEO Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 12 de marzo de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Arenas, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

OBJETO:

- Se pretende establecer dos instalaciones de depuración de aguas residuales, una para el núcleo de Arenas y otro para el núcleo de Daimalos. La ocupación de las parcelas por dichas instalaciones es de 1,2 Ha. en total.
- Se construirá un lagunaje artificial con base impermeable al que se le incorpora sustrato para ayudar al establecimiento de plantas acuáticas con capacidad de incorporación de materia orgánica como son las juncales, carrizales y aneas, además de otras plantas anfibias.

ANÁLISIS DE RECURSOS:

- Contrastada la información referente a las parcelas enunciadas en el documento de innovación del P.G.O.U. de Arenas para la localización de un sistema general de infraestructura de servicios de saneamiento para la construcción de estación depuradora de aguas residuales, respecto a la información ambiental que figura en la Delegación Territorial de ésta Consejería se tiene que no consta afección a especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y tampoco en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por Decreto 23/2012, de 14 de febrero. El proyecto no afecta a ninguno de los individuos contemplados en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".
- Tampoco quedan incluidas dentro de espacios protegidos, ni existen hábitats de interés comunitario, relativo a la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.*
- Y por último tampoco quedan incluidas dentro del ámbito de algún recursos geológico, según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011".

CONCLUSIONES:

De acuerdo con las características del área a afectar y del proyecto a ejecutar, se puede resolver que la ejecución de las obras es compatible con la naturaleza de la zona, teniéndose además en cuenta la necesidad de garantizar la depuración de las aguas procedentes de núcleos urbanos.

- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de la fase de construcción de la depuradora, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/10/2019 09:10:43	PÁGINA 1/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	04/10/2019 09:28:29	
VERIFICACIÓN	640xu702xwWLMZQR47/LLB5GUY+hcv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. En el caso de la localización de nidos con huevos o pollos, no se podrán molestar, debiendo respetarse los mismos hasta que se produzca la emancipación de los pollos de forma natural.

- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar las afecciones negativas a los cursos de agua, a la vegetación de ribera y a la fauna asociada a los mismos.
- Las balsas depurativas deberán disponer de sistemas de evacuación para personas y animales, en caso de caída accidental en las mismas
- En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- En relación a la infraestructura viaria en la zona de actuación, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en calles y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

VºBº Jefe de Departamento de Geo-Biodiversidad
 Felix Gómez Guillamón

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
 Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/10/2019 09:10:43	PÁGINA 2/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	04/10/2019 09:28:29	
VERIFICACIÓN	64oxu702XWLMZQR47/LLB5GUY+hcv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

700

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

Ref.: SPA/DPA/JAP/022/2018

N.Ref.: DPPH/vt

Exp. 294/19 RJ

Asunto: EAEO. EDAR Arenas

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Con fecha 12 de septiembre de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *evaluación ambiental estratégica ordinaria* de la **Innovación del PGOU de Arenas para localización de un sistema general de infraestructuras de servicios de saneamiento (Estación Depuradora de Aguas Residuales)**; según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 7 de noviembre de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VÉRTIDOS Y EDAR EN ARENAS (MÁLAGA)



Con fecha 12 de septiembre de 2019, registro nº 6576, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, documentación remitida por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa al Proyecto de Estación de Depuradora de Aguas residuales en Arenas (Málaga).



Con posteridad, escrito 7888, de 8 de octubre, tuvo entrada, documentación adjunta por medio de la cual se acompañaba de planos de situación y de emplazamiento de las infraestructuras e instalaciones proyectadas.

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPm744PFIRMAH4sBQw4b/ZYMxMMA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	RXPm744PFIRMAH4sBQw4b/ZYMxMMA	PÁGINA	1/2

34634

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Arenas, **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico, ni histórica.**

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	201999900947905 - 11/11/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00, Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw744PFIRMAH4sBQw4b/ZYMxMMA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw744PFIRMAH4sBQw4b/ZYMxMMA	PÁGINA	2/2

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/022/2018	N/Ref: 2018IR058
ASUNTO: Modificación PGOU ARENAS S.G. Infraestructuras EDAR	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

ECO
30/09/19

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **"Modificación del PGOU de Arenas. S.G. Infraestructuras EDAR"**, en el t.m. de Arenas (Málaga), respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado pretende la adecuación del PGOU de Arenas para la implantación de un nuevo Sistema General de Infraestructuras de Servicios de Saneamiento para la construcción de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de los núcleos de Arenas y Daimalos.

Normativa de aplicación

En el texto del "Documento Inicial Estratégico" se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente, el *Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos*, que fue derogado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la Modificación propuesta se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 951038247 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	30/09/2019 16:59:17	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu705PFIRMACVqFQK15ar2d/+k/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34182

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Las estaciones depuradoras de aguas residuales previstas en la presente Innovación deberán inscribirse en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos y serán objeto de comunicación previa por parte del titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por su condición de productores de lodos, debiendo asegurar, como tales, su correcta gestión, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, entregando los lodos generados a una persona o entidad autorizada o registrada y remitiendo anualmente información sobre las cantidades generadas y gestionadas.

Respecto a la producción de estos lodos, deberá prestarse especial atención a la minimización de las cantidades generadas y a la disminución de la contaminación presente en ellos involucrándose, para ello, si fuera posible, el sistema de saneamiento en su totalidad, debiendo tenerse en cuenta esta cuestión en el análisis de alternativas para el diseño de la instalación.

Una vez tratados, los lodos, pueden ser aplicados en suelos agrícolas, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario* y la *Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario*, incinerados en instalaciones de incineración de residuos o coincinerados, dando cumplimiento al *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* o depositados en vertedero, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	30/09/2019 16:59:17	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu705PFIRMACVqFQK15ar2d/+k/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Deberá tenerse en cuenta, así mismo que, de acuerdo al artículo 103 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan sometidas al régimen de autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, las entidades que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra derivada del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 82 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, al tratarse de una obra promovida por una Administración Pública, la entidad adjudicataria de la obra, en su caso, deberá constituir fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición generados.

El importe de la garantía a depositar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se calculará sumando los siguientes porcentajes a las correspondientes partidas presupuestarias del presupuesto de ejecución material de la obra:

- Obras de derribo: 2%
- Obras de construcción: 1%
- Obras de excavación: 2%

Por tanto, con carácter previo al inicio de ejecución de la obra deberá aportarse ante esta Delegación Territorial, Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto visado y justificante de constitución de la fianza en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, por el importe calculado según el párrafo precedente en función del presupuesto que se aporte.

El importe de la fianza será devuelto, a petición de la entidad que la constituyó, cuando se acredite documentalmente ante esta Delegación Territorial que la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición se ha efectuado adecuadamente, adjuntando los documentos correspondientes de entrega a los gestores autorizados y que la obra ha finalizado, aportando Certificado Final de Obra, firmado por Técnico Competente.

La incorrecta gestión de los Residuos de Construcción y Demolición será motivo de la ejecución de la fianza por parte de esta Administración, que podrá actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo al régimen sancionador establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación**

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	30/09/2019 16:59:17	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu705PFIRMACVqFK15ar2d/+k/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que se prevea la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto de la Innovación, únicamente en caso de que la instalación superara los 2.000 habitantes equivalentes, se encontraría entre las actividades

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	30/09/2019 16:59:17	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu705PFIRMACVqFQK15ar2d/+k/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo, en tal caso, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	30/09/2019 16:59:17	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu705PFIRMACVqFQK15ar2d/+k/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/022/2018	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: MOD. PGOU ARENAS S.G. INFRAESTRUCTURAS E.D.A.R.	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud sobre la modificación prevista del PGOU de Arenas para la localización de un Sistema General, una vez analizada la documentación aportada se emite informe en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 28/01/19
 RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/01/2019
ID. FIRMA	640xu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D	PÁGINA	1/4

1.- CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Según lo establecido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de las dos estaciones depuradoras de aguas residuales se clasifican de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CODIFICACIÓN
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes	C	09 10 02 02

La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento, entre otros, de lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, todo ello en función de las características específicas de este tipo de instalaciones.

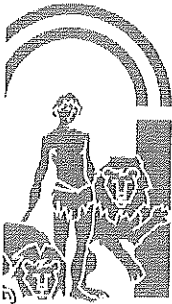
2.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Las instalaciones con los sistemas de depuración previstos no disponen de focos fijos de emisión canalizadas.

Según lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que el órgano competente en materia de medio ambiente podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para su eliminación.

3.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Dado los sistemas de depuración elegidos y las características técnicas de las instalaciones con ausencia de maquinaria y equipos emisores con elevados niveles de presión sonora así como su ubicación no se considera necesaria la presentación de Estudio acústico.



Código:640xu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/01/2019
ID. FIRMA	640xu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D	PÁGINA	2/4

Límites admisibles de ruido

Los niveles de ruido deberán limitarse según los índices establecidos en la Tabla VII perteneciente al artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

En el supuesto de existencia de denuncias a causas del ruido producido en su entorno como consecuencia del desarrollo de la actividad y si se constata mediante el correspondiente Ensayo acústico a realizar por Entidad Colaboradora en materia de Calidad del Aire (ECCA) o por Técnico competente la superación de los valores límite establecidos, se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para el cumplimiento de dichos índices de aplicación debiendo comprobarse a través de posteriores mediciones la eficacia de éstas.

4.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones Técnicas.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le es de aplicación al poseer una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

Por ello, en el caso de que la potencia eléctrica instalada superior a 1 kW y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se condiciona la instalación de alumbrado exterior a lo siguiente:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para el tipo de alumbrado en el *Real Decreto 1890/2008* en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- b) El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Deberá estar dotada la instalación con un sistema de regulación que permita reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



Código:640xu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

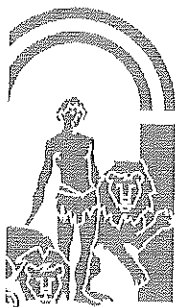
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/01/2019
ID. FIRMA	640xu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D	PÁGINA	3/4

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según su ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



Código:64oxu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	28/01/2019
ID. FIRMA	64oxu851PFIRMApL6mF0eSmqPxL6D	PÁGINA	4/4

21/08/18
[Handwritten signature]

Nº: MA-65176 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/JAP/022/2018

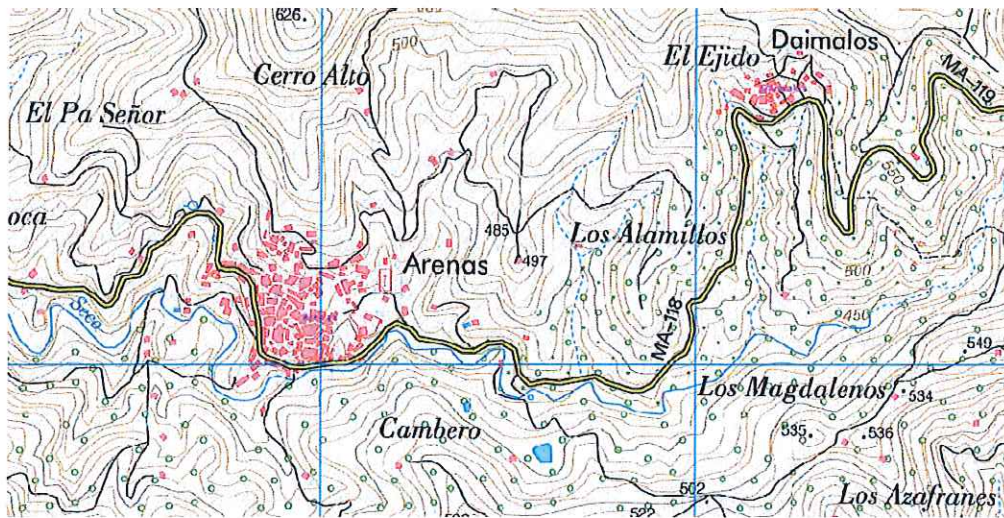
ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE ARENAS S.G. INFRAESTRUCTURAS EDAR

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: INNOVACIÓN PGOU DE ARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR
Promotor: AYUNTAMIENTO DE ARENAS
Fecha Reg. Entrada 17/05/2018 **Nº Regis-** -
tro:
Municipio: ARENAS **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: ARENAS/DAIMALOS
Coords. UTM: **Da-** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 406226 **Y:** 4074847
tum:
Cauce: RIO SECO **Mar-** I/D
gen:

Localización



30229

2.- ANTECEDENTES

El presente Documento Inicial Estratégico se redacta para dar inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria al que debe someterse esta innovación del Planeamiento General para la construcción de una EDAR en el T.M. de Arenas, en aplicación de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Municipio de Arenas cuenta con un planeamiento General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 30/01/2012, publicado en BOJA n.º 66 de fecha 4/04/2012. En dicho Planeamiento no se recoge una ubicación viable para un sistema general de infraestructuras de servicios de saneamiento para la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, por lo que se plantea la redacción del borrador de la innovación del vigente PGOU a la que se acompaña este Documento Inicial Estratégico.

Esta Innovación se lleva a cabo mediante una MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, en virtud a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley7/2002 de 17 de Diciembre, LOUA.

Existe un Proyecto de la Agencia Andaluza del Agua para la ejecución de la EDAR, que sirvió al PGOU para la fijación de un punto de vertido, colectores y futura EDAR, que una vez analizadas las distintas alternativas correspondientes, tanto la ubicación de la EDAR como el sistema de depuración, no se corresponde con lo previsto en el PGOU, por lo que se hace necesaria esta modificación.

Los Objetivos ambientales de esta innovación son los siguientes:

- Proteger la calidad de las aguas y la biodiversidad de los ríos y arroyos del municipio.
- Proteger los derechos de las generaciones actuales y futuras a un agua de calidad y a la conservación de los ecosistemas.
- Reducir los niveles de contaminación actual de las aguas en las que se produce el vertido directo de aguas residuales de la población de Arenas y Daimalos.
- Dar cumplimiento a las normativas Europeas y la legislación Española que obligan a la depuración de las aguas residuales de aglomeraciones urbanas de estos núcleos de población.
- Mejorar la oferta turística, ofreciendo ecosistemas limpios y un agua de calidad en los ríos y arroyos.
- Hacer compatible el desarrollo y crecimiento económico de Arenas con una adecuada calidad de aguas y con la protección ambiental de los ecosistemas acuáticos.
- La elección adecuada de la localización para minimizar los efectos al medio ambiente y al entorno, en cuanto a olores, ruido, disminución de riesgo de inundaciones, mejor impacto paisajístico etc.

El municipio de Arenas, carece de las infraestructuras de saneamiento y depuración adecuadas, por lo que la justificación de esta modificación del PGOU, se hace necesaria en cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, que impone que las poblaciones deben disponer de un tratamiento adecuado de sus aguas residuales.

Ámbito :

Existen dos núcleos consolidados en Arenas, el propio Núcleo Urbano de Arenas y el núcleo de población de Daimalos, los dos núcleos serán objeto del documento de innovación.

Ambos núcleos tienen un sistema unitario de saneamiento cuyo punto de vertido, sin tratamiento alguno se realiza en la margen derecha del Río Seco en el caso del NU de Arenas y en un tributario del mismo en el NU de Daimalos.



Código:640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	2/12

En el PGOU de Arenas, ya existe una parcela destinada a albergar la EDAR, aunque dicha parcela no tiene delimitación exacta.

Se presentan varias Alternativas y en cada una de ellas, se han propuesto varias ubicaciones y diferentes tipos de tratamiento de depuración, para ello se han realizado trabajos previos para obtener la información necesaria para la presentación de las distintas opciones, y con los criterios de base siguientes:

- la población equivalente de diseño para la EDAR de Arenas y Daimalos debe ser de 1400 hab.eq. y 100 hab.eq. respectivamente.
- Consideran necesario transportar a la EDAR, todos los caudales estimados en la red, aunque estos se encuentren diluidos, ya que no cumplen con los parámetros de vertido y deben ser depurados.



La Alternativas presentadas son las siguientes:

ARENAS

- ALTERNATIVA 0: no realización del documento de innovación y no realización de la EDAR prevista en el PGOU actual.
- ALTERNATIVA I- OPCION DEL PROYECTO EXISTENTE: ejecución de la EDAR en la localización descrita en el PGOU con el sistema de depuración que se ha propuesto en el proyecto existente, sólo para el N.U. de Arenas.
- ALTERNATIVA II: Sistema intensivo, localización en las fincas Cy D, fuera de zona inundable y un sistema de depuración mediante contactores biológicos rotativos (C.B.R.).
- ALTERNATIVA III: sistema extensivo (humedal artificial), emplazado en las fincas E,F,H.

DAIMALOS

- ALTERNATIVA 0: No ejecución de la EDAR.
- ALTERNATIVA A: Sistema Intensivo (EDAR COMPACTA C.B.R.), emplazada en la Finca 1.
- ALTERNATIVA B: Sistema Extensivo (humedal artificial), emplazado igualmente en la Finca 1.



Código:640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

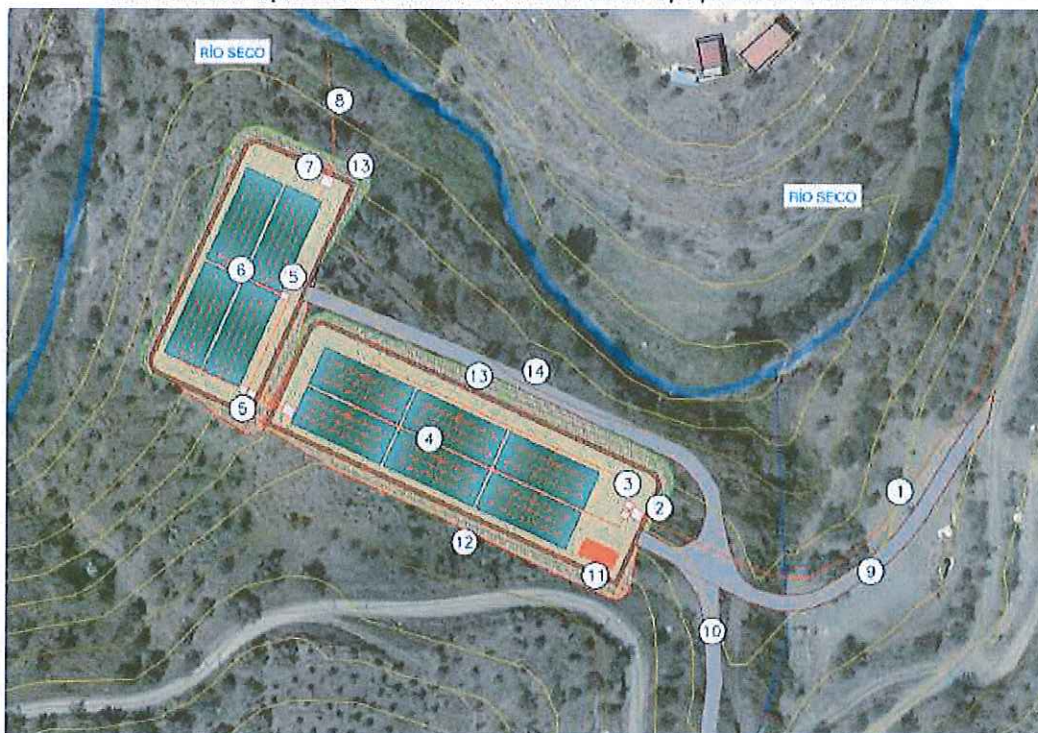
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	3/12

- ALTERNATIVA C: Agrupar los vertidos con la EDAR de Arenas.

Se elige como las más idóneas en ambos casos la Alternativa III para Arenas y la Alternativa B para Daimalos.

Ilustración 31. Implantación del sistema de humedal artificial propuesto en la Alternativa III.



ELEMENTOS

- | | |
|---|--|
| ① CONDUCCIÓN DE IMPULSIÓN (POLIETILENO Ø160-200) | ⑨ CAMINO DE ACCESO, PROPUESTA I (OCUPARÍA LA FINCA C) |
| ② PRETRATAMIENTO (REJA DE DESBASTE O TAMIZ) | ⑩ CAMINO DE ACCESO, PROPUESTA II (OCUPARÍA LA FINCA D) |
| ③ SISTEMA DE ALIMENTACIÓN (PRIMERA ETAPA) | ⑪ CASETA DE ALMACÉN Y CONTROL |
| ④ BALSAS DE LA PRIMERA ETAPA (6 FILTROS DE JUNCOS DE 250 m ² CADA UNO) | ⑫ MUROS DE CONTENCIÓN EN DESMONTE |
| ⑤ SISTEMA DE ALIMENTACIÓN (SEGUNDA ETAPA) | ⑬ MUROS DE CONTENCIÓN EN TERRAPLEN |
| ⑥ BALSAS DE LA SEGUNDA ETAPA (4 FILTROS DE JUNCOS DE 250 m ² CADA UNO) | ⑭ VIAL DE ACCESO A LA SEGUNDA ETAPA |
| ⑦ CONTROL DE CALDAL (CANAL VENTURI) | |
| ⑧ VERTIDO | |



Código:64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

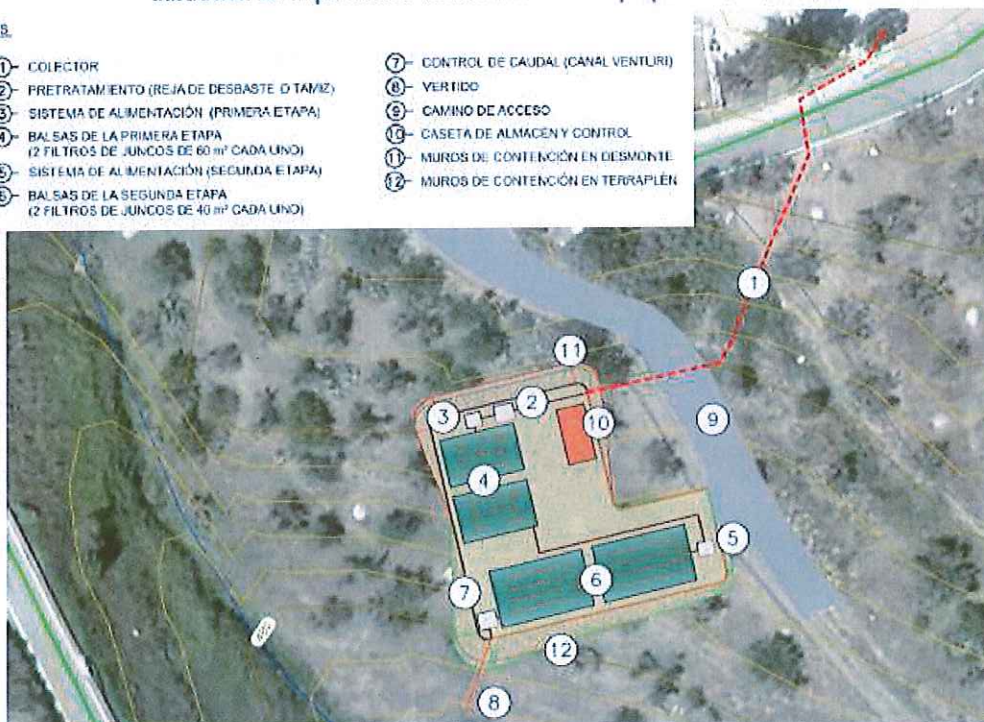
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	4/12

Ilustración 36. Implantación de humedal artificial propuesto en Daimalos.

ELEMENTOS

- | | |
|---|--------------------------------------|
| ①- COLECTOR | ⑦- CONTROL DE CAUDAL (CANAL VENTURI) |
| ②- PRETRATAMIENTO (REJILLA DE DESBASTE O TAMIZ) | ⑧- VERTIDO |
| ③- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN (PRIMERA ETAPA) | ⑨- CAMINO DE ACCESO |
| ④- BALSAS DE LA PRIMERA ETAPA (2 FILTROS DE JUNCOS DE 60 m ² CADA UNO) | ⑩- CASETA DE ALMACEN Y CONTROL |
| ⑤- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN (SEGUNDA ETAPA) | ⑪- MUROS DE CONTENCIÓN EN DESMORTE |
| ⑥- BALSAS DE LA SEGUNDA ETAPA (2 FILTROS DE JUNCOS DE 40 m ² CADA UNO) | ⑫- MUROS DE CONTENCIÓN EN TERRAPLEN |



Los límites exactos y superficie necesaria para la implantación de los humedales quedarán concretados en el proyecto que se realizará posteriormente a la realización de este documento.

Para este municipio se ha seleccionado de entre los humedales el de tipo de flujo subsuperficial y vertical cuyas ventajas son:

- Sencillez operativa.
- Consumo energético muy bajo.
- Bajo coste de explotación.
- Simplifica el tratamiento de lodos.
- Posible aprovechamiento de la biomasa vegetal .
- Mínima producción de olores.
- Perfecta integración en el medio natural.

Las parcelas afectadas por la presente modificación de elementos son:

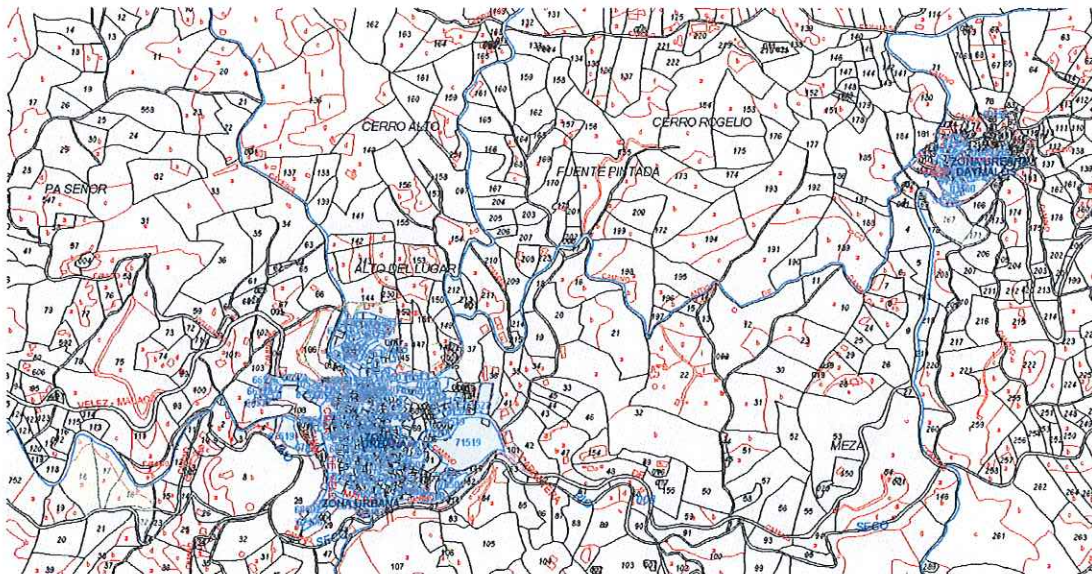
PARCELA	POLIGONO	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE M ²
167	7	29019A007001670000SZ	5.366
171	7	29019A007001710000SU	1.395
2	12	29019A012000020000SG	3.475
16	12	29019A012000160000SX	5.288
17	12	29019A012000170000SI	5.190
18	12	29019A012000180000SJ	9.310
22	12	29019A012000220000SE	1.520



Código:640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	5/12



3. AFECIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

Las parcelas donde se ejecutarían las obras de la Alternativa propuesta para Arenas, se ve afectada por la zona de policía del Río Seco y de un tributario del mismo por su margen izquierda, que puede considerarse privado.

Las parcelas de actuación en Daimalos, están afectadas por un tributario del Río seco por su margen derecha.

Existe un informe sobre el documento de aprobación provisional del plan general de Arenas de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, de referencia MA-49633, favorable condicionado en los siguientes términos:

Dominio público hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

- *Los terrenos de dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y las zonas inundables, en cumplimiento del artículo 46 de la LOUA, deberán ser considerados como no urbanizables de especial protección por legislación específica.*
- *En las fichas urbanísticas de todos aquellos sectores colindantes con cauces es necesario indicar que para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo será preciso informe de la Agencia Andaluza del Agua.*

Infraestructuras del ciclo integral del agua

Para el análisis de las infraestructuras realizado en el Plan se emplea una dotación de 150 litros por habitante y día, dotación que se pretende conseguir mediante la implantación de un sistema de gestión, ahorro, información y educación. En el caso de que no se obtengan las dotaciones de cálculo, será necesario ampliar alguna de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, como es el caso de la depuradora de aguas residuales. El coste de estas ampliaciones deberá correr a cargo de los nuevos crecimientos.

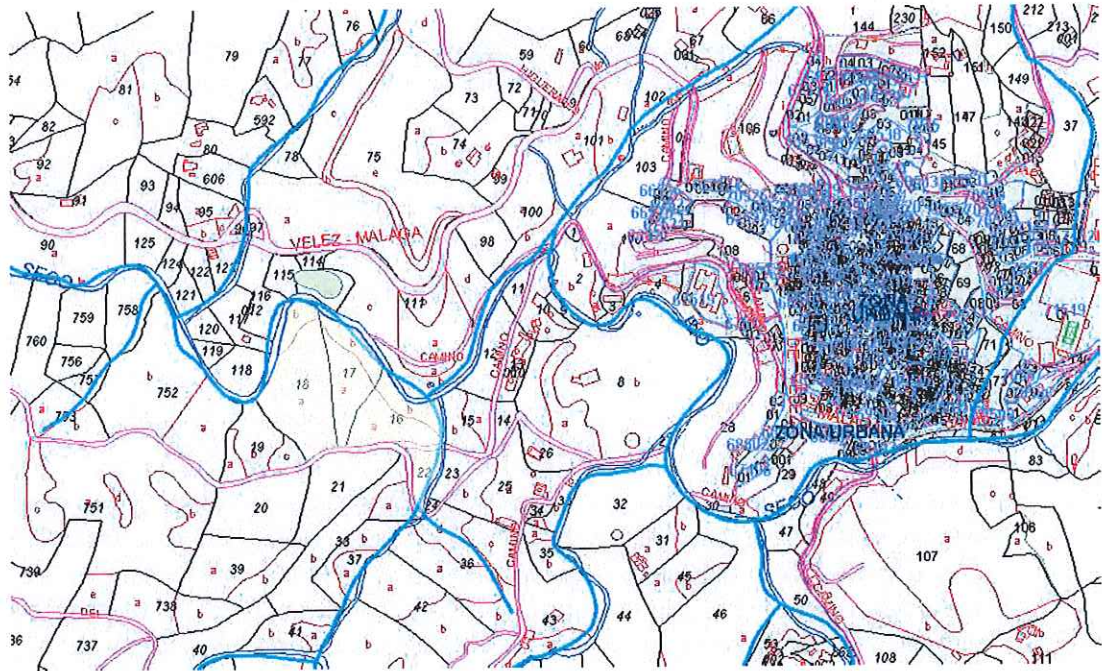
Este Informe se realiza con los supuestos establecidos en el Proyecto presentado en el PGOU, considerando que el sistema de depuración de Daimalos, será la conexión mediante colector a la red de Are-

nas, que no coincide con la Alternativa B propuesta en este documento, en la que se propone un sistema de depuración mediante humedales artificiales.

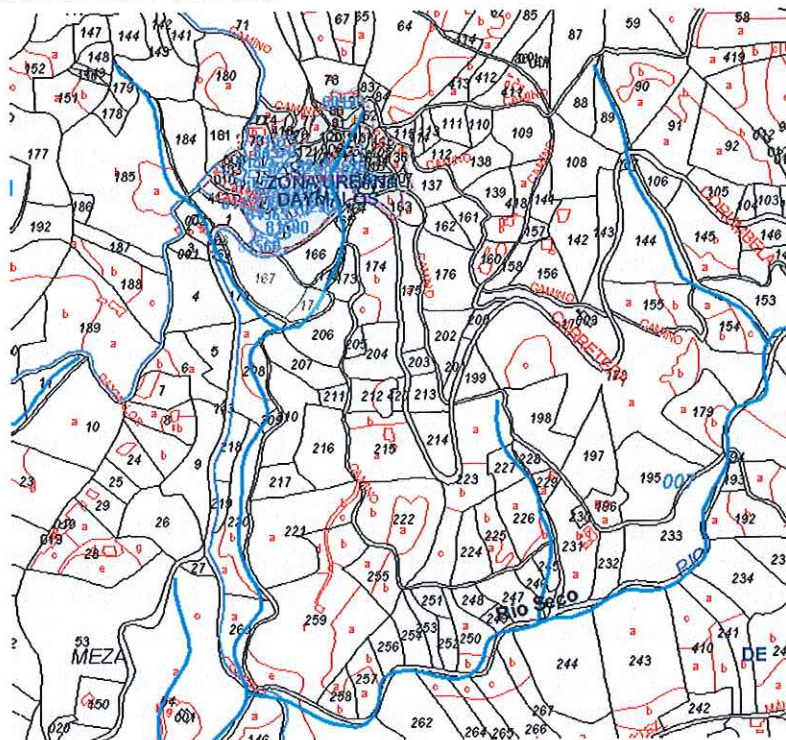
No existen Estudios Hidrológicos e Hidráulicos oficiales del Río Seco, por lo que no hay un deslinde oficial de este cauce a su paso por las zonas de afección, ni estudio de las zonas inundables.

Como no se detalla exactamente hasta que no se realice el Proyecto de las Alternativas propuestas, una ubicación exacta de las infraestructuras, será necesario que en el Proyecto previsto, se aporte el estudio H-H del cauce en las zonas de las parcelas afectadas, tanto para la determinación del DPH, como de sus zonas inundables, tanto del Río Seco, como del tributario innominado que atraviesa Daimalos.

AFECCIONES A DPH DE ARENAS



AFECCIONES A DPH DAIMALOS



Código:64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	7/12

Los dos cauces tributarios del Rio Seco que afectan al sector de Daimalos, se consideran públicos, ya que desde su conformación hasta que se unen, atraviesan la carretera MA-118.

No obstante, se deberá tener en cuenta en los planes de desarrollo que:

- Deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas, para ello el planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
- Igualmente las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, presentan limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa vigente y que deberán contemplarse en dicho Plan.
- El deslinde de DPH o la delimitación técnica de la línea de deslinde definitiva efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El Planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística
- Cualquier obra que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.
- En los cauces se prohibirán con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones, y encauzamientos, estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.
- En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las ya existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que posibilite la recuperación de la misma de 5 m. a cada lado del cauce.
- Con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- Con carácter general, no se permiten la ejecución de rellenos en zonas inundables. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- En zonas inundables, se estará a lo dispuesto en la Orden del 23 de febrero de 2016, donde se determina el contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por R.D. 11/2016 de 8 de enero, especialmente en su art. 34. Protección contra inundaciones, donde dice, en el apartado 4.º siguiente:
 - a) Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan del uso del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes



Código:640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	8/12

de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, y reconocerán el carácter de rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía.

b) En zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones temporales o permanentes.

c) Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables. No obstante en caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia los terrenos inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

d) En los núcleos urbanos con problemas de inundaciones identificados se adoptarán las medidas necesarias para la defensa frente a las avenidas de 500 años de periodo de retorno.

e) Las obras de cruce se dimensionarán para evacuar, sin producir daños, las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras, no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que por razones económicas o técnicas justificadas, lo impidan.

5. ABASTECIMIENTO

Resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Las dotaciones de agua se ajustarán a lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca, debiendo siempre tenerse en cuenta el volumen total de agua asignado al municipio y recogido en el anejo VI de dicho Plan.

El Abastecimiento de Arenas se realiza por la empresa Axaragua, principalmente desde el embalse de la Viñuela, sin embargo el expediente concesional que abarca el suministro de estos municipios, está resuelto con archivo del mismo. En la documentación de este expediente (MA-53225), está la relación de municipios que se abastecen desde el embalse de la Viñuela, en la que se encuentra Arenas.

Código:640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	9/12

El Balance de recursos Hídricos del Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 82. Balance de recursos y demandas en el horizonte 2027 (hm³/año)

Zona	RECURSOS DISPONIBLES utilizados										DEMANDAS					BALANCE				
	Recursos propios					Transferencias					Recursos netos	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales	Infratación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas	Internas	Externas										
Regulados	Fluyentes																			
I1	54.13	0.71	2.69	0.00	4.49	62.02	-6.23	0.11	55.90	27.90	8.29	0.21	2.60	16.90	55.90	0.00	0.00	0.00		
I2	0.52	74.38	14.13	0.00	1.93	90.96	0.52	-56.00	35.48	11.33	22.24	0.43	2.46	0.03	36.53	0.00	-1.05	0.00		
I3	47.27	4.60	29.49	26.66	31.04	138.15	5.71	0.00	144.86	114.35	10.38	0.07	20.06	0.00	144.86	0.00	0.00	0.00		
I4	85.93	30.99	66.07	0.00	34.71	225.59	0.24	3.69	229.52	93.54	161.97	1.37	3.24	6.71	266.73	-36.77	-0.44	0.00		
I5	0.00	0.05	2.75	0.00	0.00	2.81	-0.22	1.83	4.42	1.83	17.34	0.05	0.00	0.12	19.35	-14.93	0.00	0.00		
Sist. I	187.75	118.82	115.13	26.66	72.17	520.53	0.02	-50.37	470.17	248.95	220.13	2.18	28.36	23.76	523.38	-51.71	-1.49	0.00		
II-1	33.32	4.49	19.02	8.00	10.24	75.14	-10.78	0.00	64.36	16.67	49.00	0.15	1.23	0.00	67.05	-3.16	-0.33	0.00		
II-2	0.00	0.19	8.03	0.00	0.03	8.24	0.00	0.00	8.24	0.35	7.85	0.04	0.00	0.00	8.24	0.00	0.00	0.00		
II-3	0.00	4.38	10.97	0.00	4.29	19.65	10.77	0.00	30.41	7.87	22.49	0.02	0.82	0.00	31.20	-0.79	0.00	0.00		

El municipio de Arenas pertenece al Sistema de Explotación II (Sierras Tejeda-Almijara), Subsistema II-3, (Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras del Río Vélez y el Río de la Miel).

La masa subterránea sobre la que se sitúa el sector es la de código: ES060MSBT060.065 METAPELITAS DE SIERRAS TEJEDA-ALMIJARA, clasificada en el horizonte de 2021, en BUEN ESTADO.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

La única autorización de vertido que consta en este Organismo, es una Autorización para el vertido a DPH del saneamiento de Arenas de AV-MA-0056, autorización provisional de fecha 23/07/1987.

Por lo que una vez aprobada la modificación al PGOU, deberá actualizarse las autorizaciones de vertido de ambas EDAR, especificando igualmente los puntos de control y vertido correspondientes.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

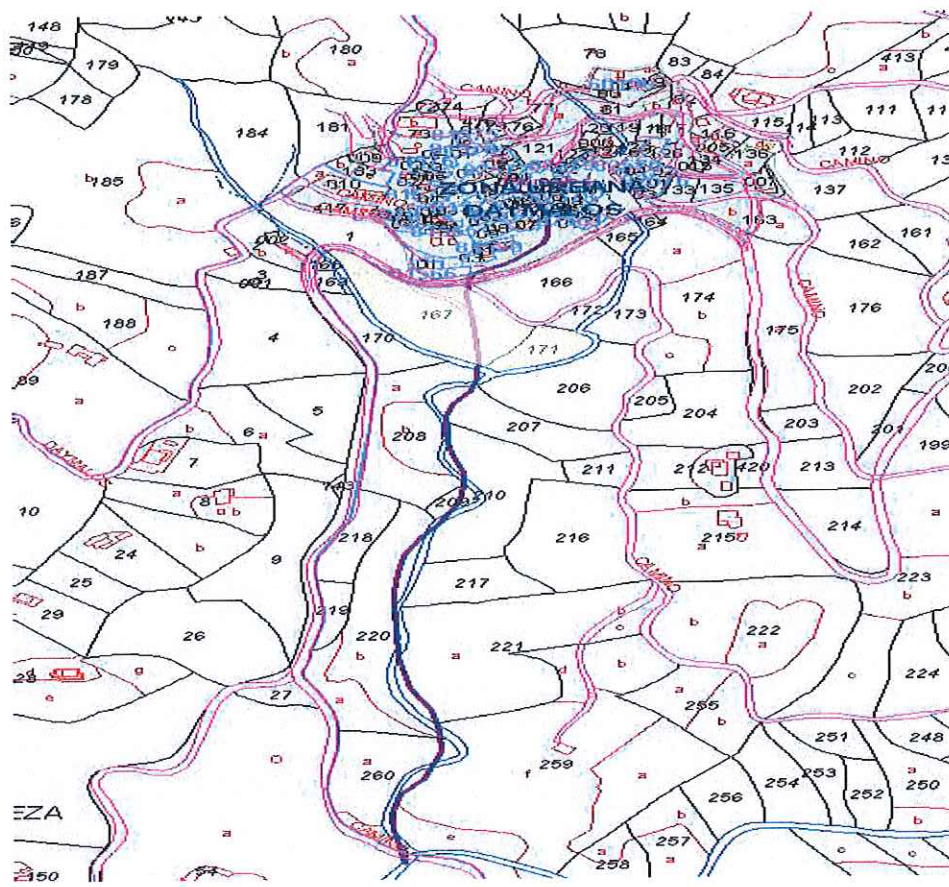
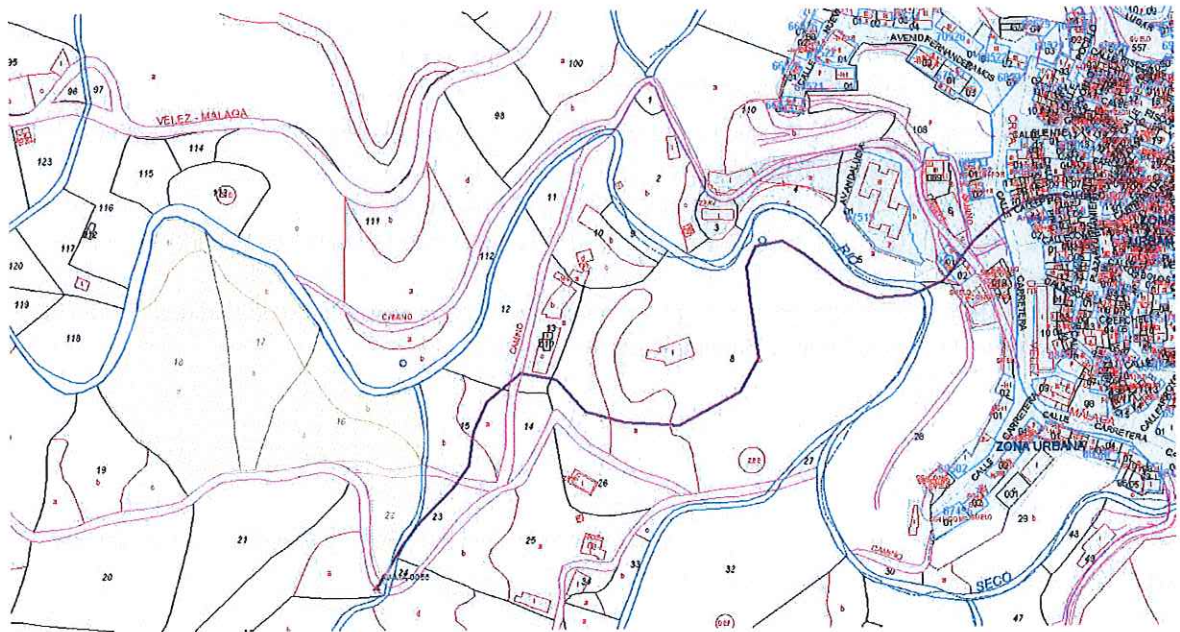
Código:640xu745ILHS40DVzLgN3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	640xu745ILHS40DVzLgN3GgHi+5rKZ	PÁGINA	10/12

Se acompaña Plano con las infraestructuras existentes cerca del sector en estudio.

colectores



Código:64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	11/12

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El Jefe de Servicio de DPH y Calidad de las Aguas.



Código:64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	09/08/2018
ID. FIRMA	64oxu745ILHS40DVzLGn3GgHi+5rKZ	PÁGINA	12/12